

14983

SOLICITA: El reajuste de pensión de cesantía en base a la Remuneración Básica de S/.50.00 del D.U. N° 105-2001.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO:

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO

Fecha de Ingreso: 29-11-2024
N° de Exp: 14983 Folios: 15
Firma: [Firma] Hora: 12:30

ELENA NUÑEZ DE TITO, identificada con D.N.I. N° 01281983, señalando domicilio real en el Jr. llave No. 811, de La ciudad, distrito, provincia y Región Puno; a usted, respetuosamente, dice:

I. PETITORIO:

Que, al amparo del Artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

Se calcule y pague los adeudos devengados e intereses legales de la Bonificación Personal Mensual dispuesta en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, la Bonificación Diferencial, la Compensación Vacacional, desde el mes de setiembre del año 2001 hasta el 25 de Noviembre del 2012 en base a la Nueva Remuneración Básica de cincuenta soles (S/. 50.00) dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; con descuento de lo pagado por los mismos conceptos, a favor de la recurrente por ser la heredera legal del causante Esteban Tito Colque.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Primero: Que, conforme aparece de la Resolución Directoral N° 0000811-2013-DUGELEC de fecha 22 de Julio del 2013, el causante Esteban Tito Colque fue PROFESOR CESANTE.

Segundo: Que, conforme aparece de las boletas de pago de los meses de julio, agosto, setiembre y Octubre del 2001 y Octubre y Noviembre del 2012, por los conceptos solicitados: bonificación personal, bonificación diferencial no se calculan en base a la Remuneración Básica de cincuenta soles (S/, 50,00) fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de agosto del año 2001.

Tercero: Que el causante ha laborado en vigencia del Artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 concordado con el Artículo 209° del D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que prescriben:

Artículo 52°, 3er párrafo de la Ley 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 de fecha 20 de Mayo de 1990 prescribe que *“El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2 %) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”*

Artículo 209° del Decreto Supremo N° 019-1990-ED, Reglamento de la Ley 24029 modificado por Ley 25212 de 19 de Julio de 1990 prescribe que *“El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2 %) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos”*

Cuarto. Decreto de Urgencia N° 105-2001:

4.1 El artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1° de Setiembre de 2001 en S/. 50.00 la Remuneración Básica para profesores y servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y pensionistas de los regímenes de los Decretos Ley N° 19990 y 20530.

4.2 El literal b) del artículo 1° y el numeral 3.2 del artículo 3° establecen como requisito, para percibir el incremento, que sus ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1,250.00. El monto incluye Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen a través del CAFAE.

Quinto. El Informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC de 19 de Julio de 2016, previo exhaustivo análisis del caso, señala que “La Remuneración Personal de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se calcula en función a la Remuneración Básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Sexto. La Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social, ha emitido Precedente Judicial Vinculante en la Sentencia Casatoria N° 6670-2009 CUSCO de fecha 06 de Octubre de 2011, donde dispone calcular la bonificación personal que determina el artículo 52°, tercer párrafo de la Ley 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley 25212; así como la bonificación diferencial y las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y la Compensación Vacacional, a partir de setiembre de 2001, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia 105-2001.

III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

1.- Copia de mi DNI.

2.- Resolución Directoral N° 0970-DDE de fecha 31 de Agosto de 1984 (Nombramiento).

3.- Resolución Directoral N° 0000811-2013-DUGELEC de fecha 22 de Julio del 2013 (Cese).

4.- Boleta de pago de pensión de los meses de julio, agosto, setiembre y Octubre del 2001 y octubre y Noviembre del 2012.

5.- Acta de Sucesión Intestada del Causante Esteban Tito Colque.

6.- Partida Electrónica No. 11126579 de inscripción de sucesión intestada.

POR LO EXPUESTO,

A usted, Señor Director, pido acceder.

Ilave, 26 de Noviembre del 2024.

